



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Abril 30 de 2008

FLASH 271

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

DECLARACIÓN DE RENTA DE LOS EXTRANJEROS (Segunda parte)

En nuestro flash anterior (número 270 de abril 28 de 2008) informamos acerca de la sentencia del Consejo de Estado, en la que se analiza la obligación de declarar para los extranjeros no residentes en Colombia. Sobre la base de lo allí comentado, es pertinente dar un alcance aclaratorio, con el fin de entender completamente al panorama tributario de los extranjeros. Veamos:

Las personas naturales extranjeras, es decir, aquellas que son nacionales de otro país, pueden ser “residentes” en Colombia, si a diciembre 31 de 2007 hubieren tenido más de seis meses de permanencia continua o discontinua en el país. Es decir, si un extranjero llegó a Colombia en abril de 2007 y permaneció en el país durante el resto del año, tomará la calidad de residente y en tal virtud, su obligación formal de presentar declaración de renta debe ser vista siguiendo los mismos lineamientos de los nacionales. Si el extranjero residente en el país, ha obtenido, por ejemplo, ingresos por salarios, su obligación de presentar declaración de renta estará en función del monto del ingreso por salarios y demás pagos laborales, lo mismo que cualquier asalariado Colombiano.

En cambio, si el extranjero no es residente, es decir, no lleva más de seis meses en el país, su situación tributaria dependerá de la obtención de ingresos y que los mismos hayan estado sometidos a descuento de la retención en la fuente.

Lo anterior significa que el deber formal de declarar, en el caso de los extranjeros, no depende de su calidad de extranjero, sino de la condición de residente o no residente en Colombia. La residencia, según la definición que nos entrega el artículo 10 del ET, está en función de la permanencia continua o discontinua en el país por más de seis meses en el año. Los extranjeros residentes asumen la obligación formal, de la misma manera que los nacionales (según monto de ingresos); los no residentes, en cambio, no declaran cuando la totalidad de sus ingresos (sin importar el monto), han estado sometidos a descuento de la retención en la fuente.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Ahora bien, vale la pena resaltar que los extranjeros (residentes con menos de cinco años) y no residentes, solamente deben pagar impuesto de renta en Colombia sobre las rentas que obtengan en el país (rentas de fuente nacional) y su patrimonio poseído en el país. Ello quiere decir que las rentas ganadas en otros países, no hacen parte de su base de tributación en Colombia. No así, para los extranjeros residentes después del quinto año de residencia continua o discontinua, ya que en tal caso, desde el año seis, deben incluir en su declaración tanto las rentas obtenidas en Colombia como las obtenidas fuera del país, lo mismo que su patrimonio poseído en Colombia como fuera de éste.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.*